REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 23 ABR 2013

VISTOS: El Contrato Nº 0101-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012; la Carta Nº 06-2013/VVO, de fecha 20 de marzo de 2013; la Carta Nº 008-2013/ING.JMCH.CST, de fecha 26 de marzo de 2013; el Informe Nº 1157-2013/GRP-440310, de fecha 05 de abril de 2013; el Informe Nº 501-2013/GRP-440300, de fecha 05 de abril de 2013; el Informe Nº 1376-2013/GRP-440310, de fecha 17 de abril de 2013; el Informe Nº 595-2013/GRP-440300, de fecha 18 de abril de 2013; el Informe Nº 124-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 23 de abril de 2013 e Informe N° 509-2013/GRP-440320 de fecha 23 de abril de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 POR 14 DÍAS CALENDARIO A FAVOR DE LA CONTRATISTA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBOGRANDE" CÓDIGO SNIP Nº 56994** y;

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato Nº 0101-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBOGRANDE" CÓDIGO SNIP Nº 56994, entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa VVO Construcciones y Proyectos S.A Sucursal del Perú, en mérito a la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 022-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 016-2012), por el monto de S/. 5'821.849.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Carta Nº 06-2013/VVO, de fecha 20 de marzo de 2013, el Contratista de la Obra, a través de su representante legal, Sr. Juan Enrique Dupuy García, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo Nº 01 por 14 días calendario por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la Actividad en mención; alega que se ha dejado constancia en los asientos 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74 y 76 del cuaderno de obra que producto de las precipitaciones pluviales en la zona se han inundado las zanjas ya excavadas y listas para el vaciado de cimientos corridos previo izaje de columnas, siendo que posteriormente se procedió a levantar los cimientos, sin embargo, producto de nuevas precipitaciones pluviales se ocasionó una nueva inundación ocasionando un ancho mayor sobre las excavaciones de hasta en 2.10 metros con lo cual se está generando un atraso en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica en cuanto a la ejecución de las mencionadas partidas, adjuntando 04 fotografías en donde se aprecia las inundaciones advertidas;

Que, con Carta Nº 008-2013/ING.JMCH.CST, de fecha 26 de marzo de 2013, el Supervisor de la Obra, Ing. José Manuel Cabrera Huertas, se dirige a la Dirección de Obras a fin de manifestar su conformidad respecto de la ampliación de plazo por 14 días calendario solicitados por el Contratista sustentados en la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Con proveído de fecha 03 de abril el asistente de la Dirección de Obras, Ing. José Tafúr Guivin manifiesta que es procedente aprobar la mencionada Ampliación de Plazo;

Que, con Informe Nº 1157-2013/GRP-440310, de fecha 05 de abril de 2013, la Dirección de Obras, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo Nº 01 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se deriva lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente;

Que, con Informe Nº 501-2013/GRP-440300, de fecha 05 de abril de 2013, la Dirección General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de requerir se emita la Resolución de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

156

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 23 ABR 2013

aprobación de la ampliación de plazo Nº 01 por 14 días calendario, siendo que con proveído de fecha 05 de abril de 2013 se deriva lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, quien a su vez con proveído de fecha 08 de abril de 2013 remite lo actuado a la Dirección de Obras a fin de solicitar se anexe el original de la Carta Nº 06-2013/VVO de folios 24 puesto que el obrante en los actuados es copia simple del mismo;

Que, mediante Informe Nº 1376-2013/GRP-440310, de fecha 17 de abril de 2013, el Director de Obras se dirige a la Dirección General de Construcción a fin de alcanzar el original de la Carta Nº 06-2013/VVO;

Que, con Informe Nº 595-2013/GRP-440300, de fecha 18 de abril de 2013, el Director General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de indicar la procedencia de la ampliación de plazo Nº 01 indicando además que la misma ha quedado en calidad de consentida, debiéndose disponer se realicen las investigaciones correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 123-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 22 de abril de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la Ampliación de Plazo Nº 01, en el marco de un contrato de Ejecución de Obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en los Artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales prescriben:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la causal por la cual se solicita la misma es por Caso Fortuito debidamente comprobado, lo que implica el movimiento de las fuerzas naturales en desmedro de una actividad humana. Al caso concreto, al determinarse a ciencia cierta que el retraso en la ejecución de la obra se produjo por las lluvias producidas en la Región, siendo que las mismas han afectado el ritmo de trabajo tanto de la fuerza hombre como de la maquinaria; se ha comprobado un retraso en su edificación correspondiendo ampliar el plazo por 14 días calendario, siendo además procedente pues la solicitud del contratista se encuentra en calidad de consentida;

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"; asimismo, el último párrafo del mencionado artículo, ha previsto que en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, se deben aplicar, según su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y d) destitución o despido. No obstante, el mencionado artículo no establece el órgano o la persona que se encargará de aplicar las sanciones, en caso se incumplan las disposiciones establecidas en la Ley. Así, a efectos de determinar el órgano o la persona facultada para sancionar a los funcionarios, servidores o miembros del Comité Especial que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley, debe recurrirse a las normas que regulan el régimen laboral del funcionario o servidor a ser sancionado;

A manera de ejemplo, de los regímenes laborales de los trabajadores del sector público, puede señalarse el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo Nº 276; el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728; el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; entre otros. Así, los trabajadores sujetos a los citados regímenes laborales, deben ser sancionados de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y las directivas internas emitidas o que pueda emitir la Entidad.

Sobre el particular, también debe considerarse lo señalado por la doctrina. Así, para Roberto Dromi: "El procedimiento administrativo disciplinario tiende a investigar acabadamente la existencia de las faltas y comprobar la relación de incumplimiento que las ha provocado. (...) Este se rige por tres principios esenciales, a saber: a) derecho de defensa del agente en falta; b) idoneidad e imparcialidad del órgano instructor y c) consideración expresa en la resolución definitiva de la opinión vertida por la junta de disciplina en su dictamen";

Que, mediante Informe N° 509-2013/GRP-440320 de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo Nº 01 a favor del Contratista en mención, por un plazo de 14 días calendario, comprendidos entre el día 11 de julio de 2013 al día 24 de julio de 2013, asimismo derívense los actuados a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura a fin de que tome conocimiento de la presunta falta administrativa a efectos de que derive el caso a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos (CEPAD) o Procuraduría Pública Regional según la condición laboral de los presuntos responsables;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 156 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 23 ABR 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por Catorce (14) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **Empresa VVO Construcciones y Proyectos S.A Sucursal del Perú**, en el marco de la **EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBOGRANDE" CÓDIGO SNIP Nº 56994,** comprendidos entre el día 11 de julio de 2013 al día 24 de julio de 2013, modificándose el término contractual hasta el día 24 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato Nº 0101-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **Empresa VVO Construcciones y Proyectos S.A Sucursal del Perú** en su domicilio legal sito en **Lote "2", Posesionario Carlos Zapata Ramos S/N. Urbanización Nuevo Lobitos, Distrito de Lobitos, Provincia de Talara, Departamento de Piura** y al Supervisor de la Obra, **Ing. José Manuel Cabrera Huertas** en su domicilio legal sito en **Mz. "E3", Lote 01, Urb. San Ramón – Piura.**

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de los actuados a la Gerencia General Regional, a fin que implemente la etapa investigadora para deslindar las responsabilidades que pudieran tener los responsables respecto de la demora en la Tramitación de la presente Ampliación de Plazo Nº 01, la cual dio origen al consentimiento de la misma, según la condición laboral de los implicados.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. Nº 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA